VIERNES 25 DE JUNIO. AÑO DE 1841. Núm. 51.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 477. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

Para que los dependientes de este Ministerio que proceden del convenio de Vergara puedan disfrutar de los beneficios que el mismo les dispensa, ha tenido á bien el Regente del reino fijar las bases contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los individuos dependientes de los ramos al cargo del Ministerio de la Gobernacion que se hayan acogido al convenio de Vergara, presentarán desde luego á los respectivos Gefes políticos de las provincias en que hayan fijado su residencia, una instancia en que pidan se les aplique los efectos del mismo convenio.

Art. 2.º A estas instancias acompañarán copias legalmente testimoniadas de los nombramientos que los interesados hayan obtenido, y del documento de hallarse comprendidos en el convenio que se les hubiese facilitado.

Art. 3.º Cerciorados los Gefes políticos de que estas solicitudes documentadas contienen datos suficientes para justificar el derecho de los interesados á ser comprendidos en el convenio, las dirigirán á este Ministerio para que hecha la declaracion de cesantía de aquellos se les señale la parte de sueldo que haya de satisfacérseles. Esta parte será el mínimum del haber que corresponde á los cesantes, y le percibirán los interesados interin la junta de calificacion de derechos de los empleados civiles verifica su clasificacion.

Art. 4.º Hecha la declaracion de que trata la disposicion anterior, y señalada la parte de sueldo que provisionalmente han de disfrutar los citados individuos, presentarán estos á los Gefes políticos en el preciso término de un mes nueva solicitud acompañada de la hoja de servicio documentada con los requisitos establecidos para estos casos; y los Gefes políticos las dirigirán á la Junta de calificacion para que tenga efecto la clasificacion del interesado.

Art. 5.º La citada Junta practicará sin demora las clasificaciones de que tratan los dos artículos anteriores, con sujecion á las leyes, órdenes é instrucciones vigentes para con los demas empleados civiles, comprobando la circunstancia de haberse acogido al convenio con lo que resulte de las listas que obren en el Ministerio de la Guerra, que se reclamarán y de que se le eviarán copia.

Art. 6.º Del resultado de las clasificaciones que practique la misma Junta, dará conocimiento á la Direccion general del Tesoro para los efectos correspondientes.

Art. 7.º Si por la clasificacion efectuada, el individuo á quien pertenezca debiese disfrutar mayor haber del que se le hubiese señalado provisionalmente, las oficinas de rentas procederán á hacerle los abonos que correspondan; y si no les correspondiese ninguno, dejarán de acreditarles el que les hubiesen satisfecho hasta entonces.

Art. 8.º El abono de haberes de que trata el artículo anterior, corresponde á los individuos á quienes se declaren desde el dia en que acrediten haberse acogido al convenio; pero su pago no se ejecutará sino desde 1.º de enero de 1840, quedando en suspenso por ahora lo devengado hasta esta última fecha para responder de los cargos que contra ellos aparezcan por ausilios en metálico y víveres que hubiesen recibido.

Art. 9.º Los jubilados y cesantes, las pensionistas de los montes pios y demas que perciban sueldo ó haber del presupuesto de la Gobernacion de tiempo de la ocupacion de las provincias Vascongadas y Navarra, y permanecian en ellas al celebrarse el convenio de Vergara, sin haber sido comprendidos en él, asi como los que de las mismas clases emigraron de dichas provincias al estrangero y hayan regresado luego que aquel se hizo notorio, acudirán á este Ministerio para que por él se les rehabilite el goce de su haber, si no mediasen circunstancias que lo impidan.

Art. 10. A los individuos dependientes de este Ministerio que hayan presentado en el mismo solicitud para el señalamiento de su haber, exhibiendo los documentos prevenidos en el art. 2.º de esta real orden, se designará el mínimum de cesantes de que trata el 3.º, despues de instruido el oportuno espediente, sin necesidad de que remitan nuevas instancias por conducto de los Gefes políticos.

Art. 11. El orden y formalidades con que ha de procederse en el pago de haberes á todos los individuos dependientes de este Ministerio comprendidos en el convenio, serán los mismos que se prescribieron por la circular del Ministerio de Hacienda en 1.º de abril de 1840.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que se hallen en el caso que la preinserta orden indica. Orense 22 de junio de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 478. IDEM.

El Comisario de guerra de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El adjunto parte que se me ha dado por tres individuos licenciados del regimiento provincial á que da nombre esta capital, demuestra á la par que otros verbales que repetidas veces oigo, el que los Ayuntamientos de esta provincia se niegan abiertamente á racionar á los individuos de tropa transeuntes por aquella, esto no obstante de las repetidas disposiciones que V. S. le tiene circuladas, siempre que le manifesté esta falta por parte de aquellos. Asi pues bastante satisfecho del celo y actividad que siempre distinguió sus hechos y sabias disposiciones, no puedo menos que volver á molestar su atencion con el fin de que en obsequio del mejor orden en el servicio, y de lo mucho que debemos á los valientes que nos han dado la libertad que gozamos, ya sean los que aun llevan las armas, é ya á los que se retiran á sus hogares, se sirva hacer entender á los Ayuntamientos de esta provincia que por repetidas reales resoluciones se hallan obligados y es de su deber suministrar á los individuos de tropa estantes y transeuntes por sus domicilios, prévia la patentizacion de los pasaportes, que con la presentacion del comandante militar donde lo hubiere, deben exigirles los señores Alcaldes constitucionales, asi como el recibo de la racion de tránsito que deben darles, espresivo éste del número del regimiento, batallon y compañía á qué perteneciere el individuo ó individuos, sin que en un mismo recibo se incluyan distintos regimientos, batallones, cuerpos ó compañías, pues deben ser segregados, asi como las especies del suministro: pondrán en el recibo su Visto Bueno y anotarán en el referido pasaporte á continuacion de la presentacion del comandante militar el Ayuntamiento que sea las raciones que le ha facilitado de una y otra especie al individuo contenido en el tal pasaporte, los dias á que correspondan aquellas, la fecha y firma del Alcalde ó el que haga sus veces, sacando luego copia testimoniada del mismo para su resguardo, y con este método conseguirémos el que nada falte al sustento y servicio de los individuos que pertenecieren á nuestro heróico ejército, el mas pronto reintegro de los suministros que hagan los pueblos, lo que les prometo, presentándome los recibos á tiempo oportuno; y finalmente, el que tal vez se produzcan quejas infundadas contra sus representantes que no se pueden juzgar asi por falta de los requisitos espresados.= En los recibos tambien deben cuidar que el que los espida, ponga en la ante-firma su empleo, y esprese licenciado si lo fuere.= Lo relacionado con lo que V. S. tenga á bien añadir, segun lo que le sugiera su celo, he de merecerle se sirva disponer se inserte con urgencia en el Boletin oficial de esta provincia; asi como el que se me avise el número y fecha de aquel en que se haya efectuado, para mi gobierno; pues es el caso que comienzan á venir los licenciados del reemplazo de 1833, y luego lo harán los del que les siguió, y se verán sin ausilios contra lo que nos está prevenido.

Al insertarlo en el Boletin oficial prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente cuanto manifiesta el Comisario; recordándoles al efecto la puntual observancia de la circular que con igual objeto se publicó en el del 19 de marzo último número 23: bien entendido que la menor falta que se cometa en lo sucesivo en el cumplimiento de tan importante servicio, la castigaré sin consideracion alguna, pues en ello no solo se interesa un deber sagrado, sino tambien el de la humanidad y gratitud, que estamos en el caso de egercer en obsequio de unos individuos que á costa de sacrificios nos han asegurado la paz y libertad que afortunadamente disfrutamos. Orense 23 de junio de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 479. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual se me ha dirigido la orden siguiente.

De órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, incluyo á V. S. para su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia el prospecto de un periódico intitulado *Boletin del Fomento,* que los autores del pensamiento han presentado con este objeto, y que el Gobierno ha acogido gustoso y no puede menos de recomendar por el laudable fin que en su publicacion se proponen.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia del público, y á continuacion el prospecto á que se refiere. Orense 22 de junio de 1841.=Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

BOLETIN DE FOMENTO.

Periódico de industria, ciencias, agricultura, artes y comercio.

PROSPECTO.

Creemos que al separar la España sus ojos del mundo abstracto é ideal de las cuestiones políticas que hasta ahora absorven su atencion; al buscar el descanso y la tranquilidad despues de las fatigas y penalidades con que ha luchado por espacio de seis años para conseguir su regeneracion política; al tender la vista sobre su abandonada agricultura, sobre su moribunda industria y su desfallecido comercio, creemos que por una tendencia natural se encaminará hácia un mundo positivo, en donde pueda encontrar los agentes de su riqueza y prosperidad. Esta creencia nos persuade que uno de los servicios mas útiles que puede hacérsele á nuestro pais en el dia, es facilitar los medios de instruccion en los ramos que mas poderosamente influyen en la riqueza y en el bienestar de los pueblos civilizados. Movidos por este deseo emprendemos la publicacion de un periódico, que reuniendo las aplicaciones mas útiles é interesantes de las ciencias á la industria, á la agricultura y al comercio, difunda los conocimientos positivos en nuestras fábricas y talleres, á fin de que familiarizándose con ellos nuestros artesanos, puedan abandonar la ciega rutina que los guia en sus operaciones, y elevarse con el tiempo á la altura en que se encuentran los de las naciones vecinas; abarcando al mismo tiempo en nuestra empresa la idea de ofrecer á las clases acomodadas é ilustradas de la sociedad un pasto de lectura útil y ameno, en el que puedan encontrar los mas bellos descubrimientos del saber y de la laboriosidad.

Este doble objeto creemos conseguirlo ocupando las columnas de nuestro periódico con artículos que espliquen los diversos medios y mecanismos que deben emplearse para perfeccionar las artes, las máquinas que mas fácilmente y con mayores ventajas puedan establecerse en el pais, asi como los medios para perfeccionar las ya existentes; que describan los poderosos medios de comunicacion que existen en otros paises, y por último todo aquello que derivándose de las ciencias exactas pueda contribuir á esplotar los manantiales de la riqueza. Asi es, que trataremos de las mejoras de que es susceptible nuestra agricultura, esplicando todos los adelantos que puedan hacerse en ella para desarrollarla y fomentarla; de los diversos mecanismos de que se valen las artes en aquellos paises en donde se encuentran mas adelantadas; de las máquinas destinadas á aprovecharse de los agentes naturales en beneficio del hombre, describiendo todas aquellas que por su grande interés y utilidad reclaman su pronto establecimiento en nuestro pais, así como indicaremos los vicios y defectos de que adolecen las ya establecidas; de

los principios en que se fundan las buenas construcciones de cualquier género que sean, esplicando las aplicaciones de las ciencias físico-matemáticas á la construccion de caminos, canales, puertos, faros y edificios de todas clases, sin omitir ninguna de las descripciones mas importantes de las obras de este género, y amenizando esta seccion del periódico con varios artículos descriptivos de las bellezas de la arquitectura civil.

Tendremos en consideracion que siendo la minería uno de los objetos que llaman mas la atencion é interés en nuestro pais, á causa de los notables descubrimientos que recientemente se han hecho en ella, debe ocupar un lugar muy preferente en el *Boletin de Fomento.*

Las ciencias físico-matemáticas y la filosofía natural serán tambien objeto de nuestras tareas, escogiendo de ellas todo aquello que por lo sorprendente y maravilloso sea capaz de escitar la curiosidad aun de las personas menos apegadas á su estudio.

Procuraremos ademas tener á nuestros lectores al corriente de los últimos descubrimientos é investigaciones, que se hagan en aquellos paises que se nos han adelantado en la carrera de la civilizacion, estractando de los periódicos y demas producciones científicas que se publiquen en ellos todo lo que juzguemos mas útil é interesante.

Para llevar á cabo tan dificil como árdua empresa, contamos con nuestro amor á las ciencias á cuyo estudio hemos consagrado nuestra vida, y con la cooperacion y las luces de las ilustradas personas con quienes estamos en estrechas relaciones.

El *Boletin de Fomento* se publicará en Madrid desde mediados de mayo, saldrá cuatro veces al mes, constará de pliego y medio á dos pliegos de impresion, y todos los meses se entregará en él una lámina por lo menos relativa á la descripcion de una máquina, ó á otro de los objetos de que se ocupe el número que la acompañe.

El precio de suscripcion será en Madrid llevado á casa de los señores suscritores 5 rs. por un mes y 14 por trimestre; en las provincias franco de porte 6 rs. por un mes y 17 por trimestre. El importe de la suscricion se paga adelantado.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, y en las provincias en las Administraciones y demas dependencias de Correos.

Número 480.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por real decreto de 12 de mayo último, comunicado á esta Intendencia por la Direccion general de rentas provinciales con fecha 9 del actual que con la toma de razon de la Contaduría general de valores del 12 he recibido en 20 del mismo, ha sido nombrado Intendente en comision de esta provincia el señor Don Pedro Llanas, el cual ha tomado posesion de este destino en el dia de hoy. Orense 23 de junio de 1841. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 481. COMANDANCIA GENERAL.

Orden de la plaza del 20 de junio de 1841 en Orense — Habiéndose formado sumario de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito contra los Tenientes D. Ramon Verea y D. Miguel Fernandez y algunos individuos de la 5.a compañía del provincial de Monterrey, sobre escesos que ha delatado D. Pedro Villar y Agar haber sido cometidos por dichos Tenientes, y recibidose las declaraciones de los testigos citados por el Villar y Agar y mas que esencialmente fueron indicados, ha pasado la sumaria al Excmo Sr. General encargado del despacho de la Capitanía general, quien por decreto de 4 del actual, conformándose con el dictamen del Sr. Auditor de guerra, se ha servido disponer entre otras cosas que se sobresea en esta causa, declarando inocentes á los señores Oficiales Verea y Fernandez, con declaracion espresa de que su formacion no les obste para conseguir los ascensos que por su clase les correspondan, haciéndose pública esta determinacion en la orden del cuerpo á que pertenecen los sumariados y en los Boletines oficiales de la provincia; y que no se dando por satisfechos de la injuria que el D. Pedro Villar y Agar les ha irrogado, se librase testimonio y fuese remitido al juzgado de primera instancia; pero notificada la providencia á dichos señores Oficiales el 16 del corriente se dieron por satisfechos con lo determinado por S. E., sin reclamar cosa alguna contra dicho denunciador. — Todo lo que se hace saber en la órden del dia, asi de la plaza como del provincial de Monterrey para satisfaccion de los referidos Tenientes Verea y Fernandez y mas efectos que correspondan.—El Coronel Comandante general: *José Moure.*

Número 482. AMORTIZACION.

Por provdencia del señor Intendente de 12 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en primero de julio próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Tribes, dependiente del monasterio de San Payo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Carballo.

Cuarenta tegas de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Antonio Vasallo, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Tribes, importa 184 rs. y 24 mrs. — Diez y seis rs. y 17 mrs. en dinero. — Suman estas partidas 201 rs. y 7 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 13,413 rs. y 24 mrs.

Otro id. Casal de los Nuñez.

Cuarenta y dos tegas y doce cuartillos de centeno que paga por id. Francisco Alvarez, á id. id. 196 rs. y 9 mrs. — Diez y seis rs. y 17 mrs. en dinero. — Suman estas partidas 212 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 14,184 rs. y 10 mrs.

Otro id. de Bacariza.

Sesenta tegas de centeno id. Martin Rodriguez, á id. 277 rs. y 2 mrs.—Treinta y dos rs. en dinero.—Suman estas partidas 309 rs. y 2 mrs, y su capital á id 20,603 rs. y 31 mrs.

Otro id. Casal de los Fidalgos.

Cuarenta y cinco tegas de centeno id que paga por id. Juan Rodriguez, á id. id. 207 rs. y 27 mrs.—Diez y seis rs. y 17 mrs. en dinero. — Suman estas partidas 224 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 14,952 rs. y 10 mrs.

Otro id. de los Blancos.

Treinta y cinco tegas de centeno que paga Domingo Dominguez, id. id. 161 rs. y 21 mrs.— Diez y seis rs. y medio de derechuras.—Suman estas partidas 178 rs. y 4 mrs., y su capital á id. 11,874 rs. y 18 mrs.

Otro id. de Ramon Vasallo.

Cuatro cuartas y dos cuartillos de vino que paga á id. el propio Ramon Vasallo, al precio de 4 rs. y 26 mrs. la cuarta, importa 19 rs. y 14 mrs., y su capital á id. 1,294 rs. y 4 mrs.

Orense 22 de mayo de 1841. — P. S. D. S. C. P.: *Pedro Vazquez.*

Número 483. IDEM.

Por providencia del Señor Intendente de 18 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 1.° de julio próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Vieite, dependiente del estinguido monasterio de S. Clodio; cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Dos fanegas, ocho celemines, dos cuartillos, cuatro estadales y una tuera de marco real, que hacen en medidas del pais 40 cabaduras de viñedo, denominado la Granja de Vieite; tasado en 33,333 rs. y un tercio.

Nueve celemines, tres cuartillos, dos estadales y doce varas cuadradas de marco real, que hacen en medidas del pais doce cabaduras de terreno inculto, denominado la Isla; tasado en 2,000 rs.

Suman estas partidas 35,333 rs. y un tercio, cuya cantidad ha de servir de tipo.

Orense 22 de mayo de 1841. — P. S. D. S. C. P.: *Pedro Vazquez.*

Número 484.

CONTADURÍA PRINCIPAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra.

Relacion de las láminas de la deuda del Estado sin interés remitidas por la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, con oficio de 26 de mayo último, para que los sugetos á cuyo favor se hallan espedidas concurran por sí ó por medio de personas apoderadas debidamente á recogerlas de la enunciada seccion.

Nombres de los interesados.	*Cantidades.*	
D. Pedro Vicente Unquera.	2,060	„
Doña Juliana Seijas.	420	„
D. Juan Asenjo Villar.	2,151	21
Doña María Rosa de Goyos.	4,795	6
D. Benito Blanco.	657	23
D. Juan Gonzalez Penelas.	464	„
D. Bernardo Nicolás.	598	„
D. José Meire.	1,043	„
Doña Manuela Pardo.	610	„
D. Manuel Cancio, Andres Gacio y compañeros.	496	„
D. Bernardo Lloro y consortes. . . .	769	„
D. Diego de la Vega y Castro. . . .	1,884	16
Sr. Marques de la Ensenada.	19,015	12
Doña María Francisca Mendez	680	„
D. Francisco Fernandez.	2,310	„

Coruña 8 de junio de 1841. — *Manuel del Alcazar.*

CONTADURÍA DIOCESANA DE ORENSE.

Continúa el ESTADO *demostrativo de las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias de esta diócesis, inserto en el Boletin anterior.*

Letra B.	Clase que se les ha señalado por la Junta diocesana.	CURATOS. Cantidad recibida á cuenta en dinero. — *En el primer dividendo.*	CURATOS. Idem en productos de rectorías segun — *Relaciones presentadas en esta Contaduría.*	CURATOS. Idem por la estadística de la Junta. — *Por no haber dado relaciones ó por ser menor la cantidad*	CURATOS. TOTAL en RS. VN.	FÁBRICAS. En dinero á cuenta, ó total hasta los 250 rs. señalados por la Junta.	FÁBRICAS. En rentas segun relaciones dadas en la Contaduría.	FÁBRICAS. Por la estadística de la Junta.	FÁBRICAS. TOTAL en RS. VN.
Baldríz.	1.a	1,000	„	50	1,050	162	„	88	250
Baltar.	2.a	1,000	„	445	1,445	146	„	104	250
Bande S. Pedro.	4.a	575	„	1,009	1,584	250	„	„	250
Banga.	2.a	1,000	„	22	1,312	Con escedente de fábrica.		540	250
Bangueses.	2.a	1,000	„	700	1,700	250	„	„	250
Baños de Bande.	2.a	1,000	816	„	1,816	150	„	100	250
Baños de Molgas.	2.a	1,000	815	„	1,815	238	„	12	250
Barbadanes.	1.a	1,000	„	210	1,210	100	„	150	250
Barbantes.	1.a	1,000	„	30	1,030	250	„	„	250
Bargeles.	3.a	1,000	„	500	1,607	Con escedente de fábrica.		357	250
Barja.	2.a	1,000	„	480	1,703	Con idem.	„	473	250
Barran.	2.a	1,000	„	1,450	2,450	180	„	70	250
Barroso.	2.a	1,000	„	880	2,188	Con id. id.	558	„	250
Beacan.	1.a	1,000	„	450	1,450	250	„	„	250
Bearíz.	1.a	1,000	„	1,000	2,000	250	„	„	250
Beiro.	3.a	1,000	„	1,050	2,050	250	„	„	250
Belle.	1.a	1,000	„	600	1,600	10	„	240	250
Berrande.	4.a	834	„	750	1,584	250	„	„	250
Berredo Sta. Eulalia.	4.a	1,000	„	430	1,430	250	„	„	250
Berredo S. Miguel.	1.a	1,000	„	570	1,570	235	„	15	250
Boazo.	1.a	1,000	„	550	1,550	90	„	160	250
Bobadela de Celanova.	1.a	1,000	„	„	1,000	210	„	40	250
Bobadela pinta.	1.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250
Bóveda de Amoeiro.	2.a	1,000	„	260	1,260	250	„	„	250
Bóveda de Limia.	2.a	1,000	„	„	1,000	170	„	80	250
Boimorto.	1.a	1,000	783	„	1,783	250	„	„	250
Bousés.	4.a	1,000	„	370	1,370	250	„	„	250
Bubal.	1.a	1,000	976	„	1,976	235	„	15	250

(Se continuará.)

(Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*)